

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Trece (13) de septiembre de dos mil veintiún (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 365

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: TEMPLOS FUNERARIOS LA PAZ LTDA NIT N° 830.107.697-5
DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT N° 860.028.415-5
RADICADO: 198454089001-2021-00195-00

La entidad **TEMPLOS FUNERARIOS LA PAZ L.T.D.A.** identificado con NIT N° 830.107.697-5, instaura demanda de responsabilidad civil extracontractual en contra de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES** identificado con NIT N° 860.028.415-5, con el fin de obtener el reconocimiento y pago de los daños y perjuicios causados con ocasión del accidente de tránsito ocurrido en jurisdicción del municipio de Villa Rica – Cauca el 30 de diciembre de 2019.

Revisado minuciosamente el libelo y sus anexos se observa la siguiente falencia que impide en esta oportunidad ordenar la admisión:

- Se advierte que no se cumple con lo ordenado en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se allega prueba del envío de la presente demanda al demandado teniendo el canal electrónico para hacerlo.

Por lo anterior, la demanda será inadmitida y se concederá un término de cinco (5) contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que la parte actora la subsane so pena de ser rechazada conforme lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones anotadas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la anomalía anotada, ya que si así no lo hiciera se rechazará la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **ALBERTO MARIO DE JESÚS JARAMILLO POLO**, abogado titulado, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.023.898.963 expedida en Bogotá y portador de la TP N° 259.973 del CSJ, para actuar en el presente proceso, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

ERNEDIS MENESES ORTIZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° 101 (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

**Ernedis Meneses Ortiz
Juez Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cauca - Villa Rica**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

502cdf3dbc7f9f75d68d3558037428bef6b36a4a61c84928ff22461462d818e1

Documento generado en 13/09/2021 02:55:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**